

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00089.

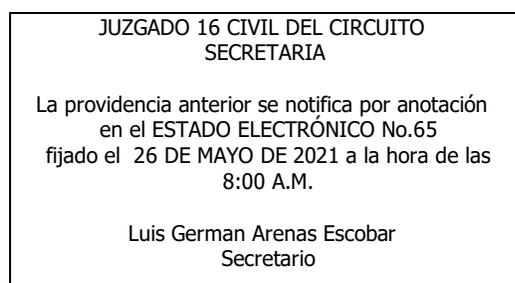
Téngase en cuenta que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio adiado el 26 de abril de 2021, comoquiera que no adosó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, ya que si bien es cierto aporta un derecho de petición ante la oficina de catastro en el que solicita dicho documento, por demás elevado tan solo hasta el 3 de mayo hogaño y señala en su escrito de subsanación que la mentada entidad se negó a expedirlo, no lo es menos que dicha información de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso resulta necesaria para determinar si esta oficina judicial es o no competente para avocar el conocimiento del asunto, máxime si tampoco consta nota de rechazo de dicho certificado.

Luego entonces, con fundamento en los numerales 1° y 2° del artículo 90 *ibidem* se RECHAZA la demanda. Por secretaría efectúese la devolución de la misma y déjense las constancias correspondientes.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ



DQ

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a65793a7358c3a6104b995ee8f9d74fd1317d120440684ed334396b29ec0f29**

Documento generado en 25/05/2021 11:52:28 AM